

Octubre 2026

Novedades impositivas del 22-10 al 28-10-2026

Novedades Nacionales

- **Convenio Multilateral: se ratifican las modificaciones en las fechas de vencimiento de noviembre 2026 del SIRCAR, SIRTAC y SIFERE**

 Se ratifica la Disposición de Presidencia 11/2026 que adecúa las fechas de vencimiento con motivo de los feriados vinculados a la visita del Papa León XIV.
 En particular, unifica al 13 de noviembre de 2026 los vencimientos correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2026 del sistema SIRCAR y de las declaraciones juradas y pagos de los agentes de retención comprendidos en el SIRTAC. Señalamos que sobre esta última obligación la disposición 11/2026 había dispuesto extender hasta el día 13/11 solo las obligaciones de los CUIT 5 al 9.
 Asimismo, modifica el cronograma para la presentación de declaraciones juradas y pago del anticipo octubre de 2026 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes de Convenio Multilateral, fijando los vencimientos entre los días 17 y 20 de noviembre de 2026, según la terminación de CUIT prevista en el calendario aplicable.

 RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 11/2026

- **SIRCIP: La Comisión Arbitral de Convenio Multilateral define las primeras jurisdicciones que aplicarán el sistema desde diciembre de 2026**

 Desde el 1/12/2026 entra en vigencia el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) respecto de las jurisdicciones de Chaco, La Pampa, Mendoza, Río Negro, San Juan, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.
 Las citadas jurisdicciones llevarán a cabo la inclusión de los agentes de percepción en el Sistema SIRCIP de manera gradual y progresiva.
 La nómina inicial de los agentes incorporados al sistema se encontrará publicada en el sitio www.sircip.comarb.gob.ar, sirviendo dicha publicación como medio suficiente de notificación e información.

 DISPOSICIÓN (CA) 12/2026



- **SIRCIP: fijan los vencimientos para declarar percepciones practicadas en diciembre de 2026**

 La Comisión Arbitral establece las fechas de vencimiento aplicable a las declaraciones juradas de percepciones informadas mediante el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) correspondientes al período diciembre de 2026. Para los agentes de percepción, las presentaciones deberán efectuarse el 8/1/2027 cuando el dígito verificador de la CUIT sea 0, 1, 2, 3 o 4, y el 11/1/2027 cuando sea 5, 6, 7, 8 o 9.

 RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 10/2026

- **Gas natural. Reglamentan las modificaciones al Régimen de Zona Fría**

 Se aprueba la reglamentación de las modificaciones al Régimen de Zona Fría - Capítulo I de la Ley 27.828-.
 Señalamos que se contempla, como agentes de percepción del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas, además de los productores de gas natural, a los importadores, a excepción de los que importen gas natural licuado y regasificado, ya que el recargo se aplicará a la “totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen para su consumo, por redes o ductos, en el Territorio Nacional”.
 Destacamos que los agentes de percepción ingresan las percepciones del recargo en la cuenta especial que ARCA dispone y cuyo único beneficiario es el Fideicomiso del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas

 DECRETO 1266/2026

- **Ganancias simplificado e inocencia fiscal: El Poder Ejecutivo reemplaza la reglamentación**

Se sustituye la reglamentación de la ley de Inocencia Fiscal que incluye el Régimen Simplificado de Ganancias, para adecuarla a las modificaciones introducidas por la llamada ley de Inocencia Fiscal II -Ley 27.826-.
Entre los principales aspectos reglamentados señalamos:

1) Declaración Jurada Simplificada:
- Se habilita excepcionalmente la adhesión al régimen simplificado para contribuyentes que ya hubiesen presentado la declaración del período fiscal 2025 por el régimen general, mediante su rectificación.
- Se define, a los efectos liberatorios del pago, que la omisión en la declaración de ingresos se configura con la no inclusión -total o parcial- en la Declaración Jurada Simplificada de la renta bruta devengada o percibida, que debía declararse en el período fiscal base. Y el cómputo de una deducción improcedente lo constituye una deducción que no resulte admitida conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el período declarado.
- Se adecúa la reglamentación a los nuevos parámetros que configuran una discrepancia significativa teniendo en cuenta la diferencia del 15% en el impuesto determinado, o la reducción del quebranto junto con el umbral mínimo del 5% del monto de la evasión simple establecido por la ley penal tributraria. O cuando la diferencia sea superior al importe total de la evasión simple previsto en la ley penal tributaria.

2) Presunción de exactitud
Con respecto al IVA se establece que la pérdida de la protección de exactitud por verificarse alguna causal –L. 27799, art. 40, párr. 4– sólo afectará al período mensual involucrado y a aquellos en los que tenga incidencia.

3) Reducción de multas formales:
Según la fecha en la que se hubiera cometido la infración, la reducción del 25% y/o del 50% del importe de las multas para las MiPyMEs, será aplicable para quienes, al momento del incumplimiento del deber formal hubieren calificado como micro, pequeña o mediana empresa -en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467-.
La citada reducción, que también resulta aplicable para las personas humanas, sucesiones indivisas o entidades sin fines de lucro, cuando no sean Grandes Contribuyentes Nacionales, y que opera de pleno derecho, no resulta incompatlbe con otros mecanismos de reducción de sanciones previstos en la ley de Procedimiento Fiscal.

DECRETO 1253/2026



Novedades Provinciales

- **Buenos Aires: Prórroga de la vigencia de certificados catastrales para la recaudación del impuesto de sellos**

 ARBA extiende hasta el 15 de enero de 2027, inclusive, la validez de los certificados catastrales solicitados durante diciembre de 2026, manteniendo la valuación fiscal vigente en ese período.
 La medida impacta en las operaciones en las que los escribanos públicos actúan como agentes de recaudación del impuesto de sellos, permitiéndoles utilizar durante los primeros días de 2027 los certificados emitidos en diciembre de 2026 sin necesidad de obtener una nueva emisión con la valuación fiscal correspondiente al nuevo ejercicio.

 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As) 22/2026

- **Chaco: se crea el Régimen de Incentivo a Nuevas Inversiones (RINI) “Chaco Invierte"**

 La Legislatura de la Provincia del Chaco crea el Régimen de Incentivo a Nuevas Inversiones (RINI) “Chaco Invierte”, aplicable a proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes.
 Señalamos que el régimen contempla reintegros sobre tasas de financiamiento, certificados de crédito fiscal transferibles por inversiones en infraestructura, reducción y exención temporal del impuesto sobre los ingresos brutos, exención de sellos para determinadas operaciones de crédito y estabilidad tributaria provincial por 30 años para los proyectos aprobados.

 LEY (Chaco) F-4268

- **Tucumán: Consideran cumplidas en término hasta el 30 de octubre las obligaciones referidas al régimen de regularización de deudas**

 La Dirección General de Rentas de Tucumán establece que, a los fines de acceder al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales de la provincia -D. (Tucumán) 1243-3/2021-, se considerarán cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyo vencimiento haya operado durante los meses de agosto y septiembre de 2026, siempre que hayan sido abonadas hasta el día 30 de octubre de 2026 inclusive, según la obligación de que se trate.

 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 59/2026



- **Tucumán: Creación del régimen provincial de parques productivos y distritos productivos tecnológicos con beneficios fiscales**

 La Legislatura de Tucumán crea un régimen integral para la habilitación, reconocimiento, promoción y control de los Parques Productivos y Distritos Productivos Tecnológicos de la provincia, que contempla exenciones del impuesto de sellos para la adquisición de lotes productivos y del impuesto inmobiliario por 10 años, con posibilidad de extensión en determinadas jurisdicciones. También prevé la compatibilidad con los beneficios promocionales de la Ley 9911 para proyectos que encuadren en dicho régimen.

 LEY (Tucumán) 10012

- **Buenos Aires: Implementación de beneficios temporales para regularización de deudas tributarias provinciales**

 La Agencia de Recaudación establece, con vigencia temporal entre el 26/10/2026 y el 31/12/2026 para los acogimientos, un régimen excepcional de beneficios aplicable a la regularización de deudas de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores, la cual complementa los regímenes permanentes previstos por las RN (ARBA Bs. As) 7/2022 y 9/2025 e incorpora reducciones transitorias sobre el monto a regularizar que varían según la fecha de adhesión y la modalidad de pago elegida, otorgando mayores beneficios para cancelaciones al contado y disminuyéndolos a medida que avanza el período de acogimiento.

 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 23/2026

- **Declaración de emergencia agropecuaria por inundaciones en la provincia de Buenos Aires**

 Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones afectadas por inundación en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, por el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2026.

 RESOLUCIÓN (ME) 1850/2026



- **Entre Ríos: Régimen permanente de planes ordinarios de pago tributarios**

 La Administradora Tributaria aprueba un régimen general y permanente de planes ordinarios de pago para la regularización de tributos, intereses y multas provinciales con vigencia a partir del 2 de noviembre de 2026. Al respecto destacamos que: -Permite regularizar tributos, intereses y multas administrados por ATER, incluyendo deudas vencidas, intimadas, fiscalizadas, en gestión administrativa o judicial;
 -Se realiza principalmente por los servicios web de ATER, en casos excepcionales puede efectuarse presencialmente;
 -Se prevén hasta 24 cuotas con carácter general y hasta 36 cuotas para deudas surgidas de fiscalizaciones o cuando la deuda consolidada supere los $20.000.000;
 -Se establece un tratamiento diferencial para obligaciones de agentes de retención, percepción y recaudación, con restricciones específicas para la financiación del capital e intereses.

 RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 385/2026

- **Jujuy: Corrección del alcance de los agentes de percepción del Impuesto de Sellos en SUATS**

 La DPR Jujuy modifica la regulación operativa del Impuesto de Sellos instrumentada mediante SUATS -RG 1770/2026-. Señalamos que elimina la referencia expresa a los registros seccionales radicados en la provincia al momento de identificar a los encargados e interventores alcanzados por el régimen. En igual sentido, adecua la disposición referida a la liquidación, presentación e ingreso semanal de los importes percibidos.
 De esta manera, se reemplaza una delimitación territorial específica por una referencia genérica a los registros comprendidos, manteniéndose sin cambios la mecánica de declaración, depósito y presentación aun en ausencia de operaciones.

 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1771/2026



- **Buenos Aires: actualización de leyenda en tickets y facturas a consumidores finales**

Se reemplaza el canal telefónico para dar cumplimiento a la obligación legal de incluir el contacto de orientación al consumidor en los tickets y facturas emitidos a consumidores finales en la provincia —Ley (Bs. As.) 13987—.
Se fija la Línea 148 como el número telefónico gratuito de información y asesoramiento para consumidores y usuarios bonaerenses en reemplazo del número telefónico «0800...» y se establece un plazo de 30 días corridos desde el 22/10/2026 para la adecuación obligatoria.

RESOLUCIÓN (MPCIT BS. AS.) 386/2026



Calendario de Vencimientos:

Lunes 02/11	Martes 03/11	Miercoles 04/11	Jueves 05/11	Viernes 06/11
		Limpieza: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 0-1-2-3	Feriado Bancario
		Construcción - Reg. Ret.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Limpieza: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 4-5-6	Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 4-5-6
		Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Construcción - Reg. Ret.: DDJJ CUIT: 4-5-6	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784: DDJJ CUIT: 7-8-9
		Inv. y seg.: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784: DDJJ CUIT: 4-5-6	
		Déb. y Créd.: A partir del día 23: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Inv. y seg.: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 4-5-6	
			Rég. Inform.: Contr. Fiscal - RI y exentos: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	